

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 431

*Referencia:* 431

*Año:* 1944

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-05-1944

*Título:* POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N°338 DE 1943. (MATERIALES DE RECONSTRUCCION DE LLANTAS).

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 09421

*Publicada el:* 08-06-1944

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Comercio e industria, Impuesto sobre productos manufacturados, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.494

*Rollo:* 73

*Posición:* 2191

do tener derecho a mayor tiempo de vacaciones, sólo puede reconocérselo el de dos periodos, o sean dos meses de sueldo.

Es preciso considerar además que el demandado no sólo se negó a considerar el reclamo que le hizo el demandante sino que ha sido rebelde en este juicio, de todo lo cual se infiere que tácita o presunta también ha confesado su obligación al respecto.

Por lo expuesto:

**SE RESELVE:**

Condénase al señor Alberto Mizrahi de generales conocidas en este negocio a pagar a Ezequiel Santizo, ex-empleado del Jardín Balboa el sueldo correspondiente a dos meses de vacaciones remuneradas no disfrutadas que montan a la suma líquida de sesenta balboas (B. 60.00).

Notifíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.  
Pedro A. Brandao,  
Asistente.

**ABSOLUCION**

**RESUELTO NUMERO 39**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 39.—Panamá, junio 6 de 1944.

Adalberto Chancay, ebanista, natural del Ecuador y residente en Colón, presentó con fecha 13 de enero de 1942 demanda contra la señora Emilia Miranda propietaria de la ebanistería 'La Providencia', por dos meses de vacaciones y un mes de despido.

Surtido el traslado, la parte demandada manifestó que el reclamante no tiene derecho al reconocimiento de suma alguna por concepto de vacaciones ni de despido en atención a que no trabajó de modo continuo para ella durante el término que la ley señala y que su retiro fué voluntario.

El demandante trabajó durante dos años en la ebanistería 'La Moderna', situada en la avenida Balboa de la ciudad de Colón, de propiedad del señor Pompeyo Palaquén y que pasó a ser de propiedad de la demandada a partir de julio de 1939. Esta ebanistería se quemó el día 18 de abril de 1940.

Con posterioridad estableció la demandada una nueva ebanistería denominada 'La Providencia' en otro lugar de la misma ciudad de Colón. Algun tiempo después de establecida esta nueva empresa, entró a trabajar allí el obrero Chancay, quien había venido trabajando en la anterior hasta el día del incendio.

La demandada Miranda obtuvo la ebanistería en la cual prestó los servicios el obrero, después del fallecimiento del propietario por haber éste testado a su favor.

Evidentemente, corresponden a la señora Miranda las obligaciones que para con sus obreros tenía el anterior propietario Palaquén, pero en este caso específico conviene establecer que medió un incendio que destruyó la primera ebanistería y que cuando se estableció la nueva empresa el obrero entró a trabajar dos meses después de modo que no existen los servicios continuos que

acreditan el reconocimiento al derecho de vacaciones. Además, se ha comprobado que durante el tiempo que trabajó para el primer taller estuvo ausente el obrero del país voluntariamente y por tanto dejó de trabajar en más de una ocasión por un término prolongado.

Asimismo se ha comprobado que su retiro final del establecimiento se produjo por causa voluntaria.

La representación del demandante alega que estos dos puntos no han sido comprobados, pues tan sólo constan en declaraciones extrajuicio rendidas ante el Juez Municipal de Colón y que tales testimonios no fueron ratificados ante la oficina del conocimiento. Pero esta afirmación es inexacta desde luego que consta en el expediente que los testimonios rendidos extrajuicio por Luis Domingo Ferrara, Martín Pacheco y José Silgado fueron debidamente ratificados, como consta en los folios 22 a 27 inclusive del expediente.

No habiendo mejores elementos de prueba, es menester concluir que no ha acreditado debidamente el derecho del obrero a las peticiones de la demanda.

Por lo expuesto,

**SE RESELVE:**

Absolver a la señora Emilia Miranda, propietaria de la ebanistería 'La Providencia', del reclamo que por dos meses de vacaciones y uno de despido ha formulado contra ella el señor Adalberto Chancay.

Notifíquese y publíquese.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.  
Pedro A. Brandao,  
Asistente.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**REFORMASE DECRETO**

**DECRETO NUMERO 431**

(DE 29 DE MAYO DE 1944)

Por el cual se reforma el Decreto No. 338 de 1943.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto No. 338 de 16 de Julio de 1943, se estableció un recargo de 10% sobre materiales de reconstrucción de llantas, destinado a sufragar parte de los gastos ocasionados por el mantenimiento de la Oficina de Racionamiento;

Que debe procederse a fomentar en el país la reconstrucción de llantas, con el propósito de que éstas duren el mayor tiempo posible; y

Que para estimular la reconstrucción de llantas es conveniente abaratar el costo de la materia prima empleada, de modo que las empresas constructoras puedan a su vez reducir el costo de este servicio.

**DECRETA:**

Artículo 1º. Las personas naturales o jurídicas, actualmente establecidas, que se dedican a la reconstrucción de llantas de automóviles, podrán importar la materia prima que necesitan, según la distribución que haga la Oficina de Racionamiento.

miento, sujetas únicamente al pago de los impuestos de importación y consulares;  
 Artículo 2º. Queda en esta forma reformado el Decreto No. 338 de 16 de Julio de 1943.  
 Artículo 3º. Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 JOSE A. SOSA J.

**ABRENSE CREDITOS ADICIONALES**

DECRETO NUMERO 433  
 (DE 5 DE JUNIO DE 1944)

por el cual se abre un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia ha solicitado de acuerdo con disposiciones pertinentes, la apertura de un crédito adicional a su Presupuesto de Gastos;

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 161 de la Constitución para abrir créditos suplementales a los respectivos Ministerios de Estado cuando las necesidades del servicio lo exijan, estando en receso la Asamblea Nacional;

Que el expediente levantado según lo dispuesto en el Código Fiscal fue pasado al estudio del Contralor General de la República, quién en vista de que existe superávit de rentas y que la solicitud está dentro del orden y forma legal, ha rendido informe favorable a la petición del Ministro de Gobierno y Justicia;

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de Mayo, aprobó la apertura del crédito solicitado;

**DECRETA:**

Artículo 1º. Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de Sesenta y Siete Mil Balboas (B. 67.000.00), así:

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**Capítulo V.**

*Registro Civil.*

Artículo 30. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la oficina del Registro Civil, hasta . . . . B. 5.000.00

**Capítulo VI**

Artículo 41. Para la compra de útiles de oficina, hasta . . . . . 10.000.00

Artículo 42. Para gastos de gasolina y lubricante, hasta . . . . . 7.000.00

Artículo 55. Para la compra de au-

tomóviles, motocicletas y otros vehículos a motor, hasta . . . . . 30.000.00

Artículo 57. Para la compra de equipo durable de oficina hasta . . . . 2.000.00

**Capítulo VIII**

*Policía Secreta Nacional.*

Artículo 67. Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina, material dactiloscópico y equipo durable para el servicio de la Policía Secreta, hasta . . . . . 5.000.00

**Capítulo IX**

*Colonia Penal de Coiba.*

Artículo 82. Para transporte de presos, sus custodias y del personal administrativo, hasta . . . . . 3.000.00

**Capítulo X**

*Jurados de Conciencia.*

Artículo 117. Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta . . . . 1.000.00

**Capítulo XI**

*Fiscalías del Primer y Segundo Distritos Judiciales.*

Artículo 126. Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta . . . . . 500.00

Artículo 129. Para útiles de escritorio, muebles, materiales y otros gastos, hasta . . . . . 500.00

**Capítulo XV**

*Dirección de Correos y Telecomunicaciones.*

Artículo 160. Para la compra de útiles de escritorio, muebles y otros gastos de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, hasta . . . . . 1.000.00

**Capítulo XVI**

*Telégrafos Nacionales.*

Artículo 180. Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el cuerpo de Mensajeros del Telégrafo, hasta . . . . . 2.000.00

Artículo 2º. Destinase del superávit de rentas la suma de Sesenta y Siete Mil Balboas (B. 67.000.00) para cubrir el crédito abierto según los artículos que preceden.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
 JOSE A. SOSA J.